



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelerunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***SESIÓN N° 869/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO****Jueves, 28 de abril de 2022**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 28 de abril de 2022, se reunieron por videoconferencia los señores Jesús Guillén Marroquín, Presidente Ejecutivo (e), Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 869/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores, Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 867/22; y la sesión No Presencial N° 868/22.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de reconsideración contra la Resolución N° 029-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre su representada e Intermax S.A.C. – Expediente N° 005-2021-CD-DPRC/MI.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Sebastián Villegas, Ruth Canales y Carlos Correa. Dichos representantes participaron en dicha sesión, por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

II.2. Audiencia solicitada por Intermax S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de reconsideración contra la Resolución N° 029-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre su representada y Entel Perú S.A. – Expediente N° 005-2021-CD-DPRC/MI

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Rafael Yguez, Marcelo Barreto, Juan Carlos Cornejo y Gino Kou. Dichos representantes participaron en dicha sesión, por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recurso de reconsideración interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre su representada e Intermax S.A.C.

Mediante Informe N° 079-DPRC/22 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente Ejecutivo (e), el Recurso de reconsideración interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre su representada e Intermax S.A.C.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, explicó que INTERMAX solicitó a ENTEL modificar su Contrato de Interconexión para incluir servicio de mensajes cortos de texto (SMS) en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión; a fin de que los usuarios de telefonía fija local de INTERMAX puedan intercambiar SMS con los usuarios de la red móvil de ENTEL. Al no arribar a un acuerdo, INTERMAX solicitó la emisión de un mandato, el cual fue aprobado por mediante Resolución N° 029-2022-CD/OSIPTEL. Posteriormente, ENTEL interpuso recurso de reconsideración contra la referida resolución.

Acto seguido, refutó los argumentos vertidos por ENTEL en su informe oral y desarrolló el contenido de su Informe, recomendando declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por dicha empresa contra la Resolución N° 029-2022-CD/OSIPTEL.

Acuerdo 869/4129/22

Visto el Informe N° 079-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2022-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Interconexión entre la empresa recurrente e Intermax S.A.C., y desestimar la solicitud para la suspensión de sus efectos; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00079-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00079-DPRC/2022 sean notificados a las empresas Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 186-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo (e), su Informe N° 077-DPRC/22



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

referido a los Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que según el marco normativo vigente establece que las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son el origen y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (TDP).

Agregó que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, TDP remitió la información de tráfico correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021. Con dicha información se publicó para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados antemencionados, otorgándose un plazo de 15 días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios. Finalmente, TDP presentó comentarios los cuales han sido evaluados en el Anexo del informe de sustento de la propuesta final.

Finalmente, recomendó aprobar los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TDP contenidos en el referido informe.

Acuerdo 869/4130/22

Visto el Informe N° 077-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.:

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,018269	S/ 0,249882

- Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.
- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la resolución aprobada se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como, por sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la resolución aprobada se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A., según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se establezcan nuevos cargos diferenciados, si corresponde.
Telefónica del Perú S.A.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
En ningún caso dicha empresa podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la resolución aprobada.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la resolución aprobada se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTTEL y su modificatoria aprobada por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada, su exposición de motivos y el Informe N° 00077-DPRC/2022 sean comunicados a Telefónica del Perú S.A.A., y se publiquen en la página web del OSIPTTEL, conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

Mediante Memorando N° 189-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo (e), su Informe N° 076-DPRC/22, referido a la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establecen que OSIPTTEL regula los cargos de interconexión, debiéndose revisarse dichos cargos cada 4 años.

Habiendo transcurrido dicho plazo desde la última revisión de los cargos por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles (el Cargo Móvil), mediante Resolución N° 041-2021-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

CD/OSIPTEL se dio inicio al procedimiento de revisión, otorgándose un plazo 50 días hábiles para presentar propuestas.

Luego de evaluarse las propuestas recibidas de ENTEL y TELEFÓNICA, mediante Resolución N° 256-2021-CD/OSIPTEL se publicó para comentarios el proyecto de norma que establece los valores del Cargo Móvil, otorgando un plazo de 20 días hábiles para presentar comentarios. Solo se recibieron propuestas de ENTEL y TELEFÓNICA, tras lo cual en febrero de 2022 se llevó a cabo la correspondiente audiencia pública.

Agregó que se identificaron los siguientes comentarios relacionados al modelo de costos: (i) considerar el valor de los costos operativos (OPEX) de los sitios de controladores de estaciones base remotos, equivalente al 31.5% de la inversión de dichos elementos, (ii) incluir la banda de 700 MHz para LTE en el modelamiento de red, y (iii) fijar la moneda del cargo en Soles.

Al respecto, indicó que se ha efectuado la actualización del valor de OPEX de los elementos señalados previamente; sin embargo, la misma no resulta en una modificación del cargo tope estimado. En cuanto a la inclusión de la banda de 700 MHz, señaló que es incorrecto el comentario, ya que dicha banda sí ha sido considerada en el modelamiento de la red dentro de la propuesta. Finalmente, sobre la fijación de la moneda del Cargo Móvil en Soles, recomendó mantener su denominación en dólares, debido a que los principales costos de la prestación de interconexión son en dicha moneda.

Adicionalmente, se presentaron 2 comentarios: (i) modificar el Plan Técnico Fundamental de Señalización para la adopción de la interconexión IP, y (ii) implementar un esquema BAK o SKA. Sobre el primer punto, precisó que el MTC ha incorporado el protocolo SIP dentro del referido Plan Técnico. Sobre el segundo punto, señaló que dicho comentario representa una nueva propuesta regulatoria de las empresas operadoras, distinta a las que presentaron en su oportunidad, por lo que no corresponde ser evaluada en este procedimiento.

Finalmente, tras evaluar las propuestas y comentarios recibidos, recomendó aprobar el cargo tope para la terminación de llamadas en redes móviles en USD 0,00129 por minuto, tal como concluye su informe.

Acuerdo 869/4131/22

Visto el Informe N° 076-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), la cual forma parte de la resolución que se aprueba y consta de cuatro (4) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales.
- Dejar sin efecto las Resoluciones de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL y N° 196-2020-CD/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- Establecer que la resolución que se aprueba entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y la norma aprobada en el inciso i) se publiquen en el diario oficial El Peruano.
Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, la norma aprobada en el inciso i), la exposición de motivos, el informe sustentatorio y sus anexos, el modelo que sustenta el cargo establecido por el Osiptel y la matriz de comentarios, se publiquen en el portal electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), y sean puestos en conocimiento de las empresas concesionarias directamente involucradas, guardando reserva de la información confidencial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Aceptación de renuncia y designación de vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Mediante Memorando N° 080-STSC/2021 la Secretaria Técnica de Solución de Controversias elevó al Presidente Ejecutivo (e), el Informe N° 004-STSC/22 referido a la aceptación de renuncia y designación de vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Al respecto, la Secretaría Técnica de Solución de Controversias puntualizó que conforme al Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL, corresponde al Consejo Directivo designar, por un período de tres años, al Director y a los dos vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje; por lo que mediante Resolución N° 058-2019-CD/OSIPTEL se designó a las señoras Tatiana Mercedes Piccini Antón y Katy Paola Torres Peceros de Staedtke como Vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL, por un período de 3 años.

Señaló que el periodo de designación de la Vocal Piccini vencerá el 3 de mayo de 2022, y habiendo renunciado la vocal Katy Paola Torres Peceros de Staedtke, resulta pertinente aceptar la referida renuncia y designar a los nuevos profesionales que asumirán dichos cargos.

Finalmente, recomendó designar como nuevos Vocales de la Corte Arbitral a la Sra. Zaret Matos Fernández y al Sr. Carlos Enrique Maesaka Yamasaki, quienes son profesionales servidores civiles de OSIPTEL y cumplen con los requisitos exigidos por la normativa vigente para asumir dicho cargo.

Acuerdo 869/4132/22

Visto el Informe N° 004-STSC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aceptar la renuncia presentada por la señora Katy Paola Torres Peceros de Staedtke, al cargo de Vocal de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL; dándosele las gracias por los servicios prestados.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- Designar como miembros de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL, por un período de tres (3) años desde el 4 de mayo de 2022, a los siguientes profesionales servidores civiles del OSIPTEL:
 - Vocal, señor Carlos Enrique Maesaka Yamasaki.
 - Vocal, señora Zaret Matos Fernández.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSIPTEL, y se notifique a las personas designadas.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Exposición de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia referida a la Evolución del costo promedio ponderado de capital WACC en el sector telecomunicaciones

El Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, señaló que su exposición versaría sobre la metodología de cálculo del WACC de las Empresa Operadoras, su evolución e influencia de sus componentes, concluyó señalando que el WACC ha alcanzado el menor nivel de los últimos 20 años, por el menor costo del patrimonio (por el menor valor del beta) y de la deuda (por mejores condiciones): la reducción del WACC en el 2020 se debe al menor riesgo de mercado, lo que condicionará los siguientes años.

IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

IV.1. Atención de Pedido N° 132-A/847/2021 – Memorando N° 603-DAPU/2022

Mediante proveído del 19 de abril de 2022 la Gerencia General, elevó el Memorando N° 603-DAPU/2022, mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario, remite un reporte con métricas cuantitativas de alcance de los avances de las acciones descritas en el Informe N° 00134-DAPU/2022.

IV.2. Atención de Pedido N° 135/851/2022

Mediante proveído del 20 de abril de 2022 la Gerencia General, elevó el Memorando N° 296-OCR/2022, mediante el cual la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales informa respecto del pedido N° 135, referido a la difusión de la correcta redacción en letras y números.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones
 NOTARIA
*Herrera
Carrera*

V. PEDIDOS

Los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

V.1 Pedido N° 138/869/22

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

El Consejero Barreda solicitó culminar este año con la evaluación correspondiente a efectos de mantener el mecanismo de diferenciación urbano/rural para cargos de Interconexión, en atención al *Punto III.2 - Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.*

V.2 Pedido N° 139/869/22

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

El Consejero Vásquez solicitó que la DPRC informe sobre la situación del mercado de teléfonos públicos urbanos.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Jesús Guillén Marroquín
Presidente Ejecutivo (e)

Arturo Vásquez Cordano
Director

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director